



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"



RESOLUCIÓN AGT N° 279 /2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de noviembre de 2018.-

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado; las Resoluciones AGT nros. 201/2013, 162/2016, 167/2016, 223/2016 y 276/2018, el expediente N° MPT0006 20/2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los arts. 124 y 125 Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones correspondientes al Ministerio Público Tutelar.

Que la citada ley establece que corresponde a "...Los titulares de cada uno de los tres organismos que componen el Ministerio Público elaboran criterios generales de actuación de sus integrantes..." así como "Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento" (v. gr. artículos 5 y 49, inc. 4).

Que la Asesoría General Tutelar debe adoptar los medios pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que de acuerdo con ello, en el año 2016 se estableció a través de la Resolución AGT N° 162/16 un nuevo criterio general de actuación para las Asesorías Tutelares del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, por el cual se resolvió replantear el



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

esquema de división de trabajo que regía entre las Asesorías Tutelares de Primera Instancia y disponer la intervención del Asesor/a Tutelar para todos aquellos supuestos en que se hallen involucrados niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental –independientemente que revistan el carácter de imputado/a, víctima o testigo– en el marco de una causa judicial en trámite ante el respectivo fuero.

Que en este orden de ideas, la mentada Resolución incorporó un sistema de turnos para las Asesorías Tutelares de Primera Instancia, estableció pautas para la intervención en causas judiciales de la Asesoría Tutelar de Cámara, incorporó la posible configuración de un conflicto de intereses y la consecuente designación de un/a Asesor/a Tutelar ad-hoc y, fijó su entrada en vigencia.

Que posteriormente, a través de las Resoluciones AGT N° 167/2016 y 223/2016 se establecieron aclaraciones y modificaciones, respectivamente, referidas a la entrada en vigencia y distribución de causas judiciales dispuesta por la resolución precitada.

Que este año a través de la Resolución AGT N° 276/2018 se derogaron los criterios de actuación aprobados por Resoluciones AGT N° 56/2009 y 57/2009 con fundamento en la ampliación de Asesorías Tutelares ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, el aumento cuantitativo de casos referidos a niñas, niños y adolescentes que revisten el rol de víctimas y testigos y la adecuación del accionar de este Ministerio Público Tutelar a la actual normativa que rige en materia de Salud Mental, entre otros.

Que la experiencia recogida estos últimos años, como así también la derogación de las Resoluciones AGT N° 56/2009 y 57/2009 y entrada en vigencia de nuevos criterios de actuación, ratifican la necesidad de actualizar las pautas de trabajo aprobadas por Resolución AGT N° 162/2016 y sus modificatorias, a fin de resolver aquellas consultas diarias que son elevadas a la Asesoría General Tutelar, en miras a lograr una mejor distribución del trabajo que permita contribuir a las responsabilidades diarias de las Asesorías Tutelares del fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Que, en este contexto, corresponde señalar que desde la entrada en vigencia de la Resolución AGT N° 162/16 y sus modificatorias, se han incrementado las cantidades de requerimientos de intervención ad-hoc elevados a la Asesoría General Tutelar por parte de las Asesorías Tutelares ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, lo que torna necesaria una modificación en el texto del artículo 3°, inc. e) a fin de garantizar la intervención del Asesor/a con competencia en el fuero. Al respecto, procede como respuesta a ello equiparar los derechos que asisten a nuestros representados durante el procedimiento penal, independientemente que sean víctimas, testigos o imputados, y, en



---

**Poder Judicial** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Ministerio Público Tutelar**

---

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

---

consecuencia, eliminar la distinción que formula su texto, previendo que toda intervención judicial que corresponda efectuar a este Ministerio Público Tutelar lo será respecto de quien se solicite su representación, sin perjuicio que en el marco de la misma, surja a su vez la necesidad que el Ministerio Público Tutelar intervenga por otro sujeto procesal deba darse intervención a otro/a Asesor/a Tutelar.

Que de no especificarse respecto de quién se requiera la intervención de este Ministerio Público Tutelar, y se hallen involucrados en la causa niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental –imputado, víctima o testigo–, se deberá intervenir por el imputado.

Que de acuerdo a lo hasta aquí expuesto, también resulta necesario modificar los términos de la comunicación contemplada en el artículo 3°, inc. f), el que si bien sienta como regla que *"no será causa de excusación para el Asesor Tutelar que le corresponda intervenir, el hecho que interviene o ha intervenido por el mismo sujeto en otra causa..."*, prevé la posible configuración de un conflicto de intereses vulnerable de los derechos de niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental, que impidan la intervención del Asesor/a Tutelar legitimado.

Que al respecto se considera necesario incorporar al referido artículo que, a efectos de un cabal conocimiento, la comunicación elevada a la Asesoría General Tutelar sea efectuada junto con la remisión de todas aquellas constancias relevantes del expediente que permitan fundar el conflicto de intereses aludido, debiendo asimismo aclararse los términos de la intervención y presentaciones que haya efectuado el/la Asesor/a Tutelar.

Que, por su parte, resulta menester modificar los actuales criterios de asignación de causas judiciales que ingresan a las Asesorías Tutelares del fuero. Ello se impone en virtud de la necesidad de establecer un único criterio que permita zanjar la

*Je*



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

engorrosa modalidad que rige en la actualidad —donde dependiendo el día de su inicio y/o motivo de ingreso rigen diversos criterios para su asignación/intervención.<sup>1</sup>

Que, en función de lo expuesto, como así también de la progresiva transferencia de delitos al ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el consecuente incremento de causas judiciales que ello trae aparejado, se considera propicio tomar una única a la vez que objetiva pauta de asignación de causas entre las asesorías tutelares, que asegure una distribución equitativa de trabajo e impida cualquier tipo de manipulación al respecto.

Que por consiguiente, toda causa judicial será asignada al Asesor/a Tutelar que por turno corresponda de acuerdo con la fecha de inicio de las respectivas actuaciones en función de lo previsto en el art. 77 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que como quedó expresado dicha modificación al tiempo que unifica la pauta de asignación de expedientes judiciales, confiere claridad a la tarea diaria de las Mesas de Entradas y promueve y garantiza la transparencia judicial, evitando cualquier discrecionalidad de los operadores judiciales.

Que por último, procede efectuar un proceso de ordenamiento normativo y administrativo interno y, en consecuencia, derogar aquellos criterios que encontrándose vigentes hayan sido derogados tácitamente, teniendo en cuenta que el artículo 7° de la Resolución AGT N° 162/16 sentó como pauta la vigencia de los mismos "...en tanto sean compatibles con los términos de la presente y no resulten expresa o tácitamente derogados".

Que en función de lo expuesto, se observa que las actividades contempladas por Resolución AGT N° 201/2013 que establece el criterio general de actuación para la Asesoría Tutelar de Cámara, se encuentran comprendidas en la ley n° 1903, según texto

---

<sup>1</sup> Resolución AGT N° 22372016, artículo 3°.- Establecer como criterio general de distribución de causas judiciales entre las Asesorías de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las siguientes pautas:

- a) Regirá un "sistema de turnos para la asignación de las causas que ingresen tanto en "días y horas hábiles como inhábiles. Las causas serán asignadas al Asesor "Tutelar que por turno corresponda a la fecha de inicio de las respectivas "actuaciones, en los términos del art. 77 del Código Procesal Penal. Si la "causa ingresara al fuero a consecuencia de una declaración de incompetencia "incompetencia previa, se le asignará al Asesor Tutelar de turno a la fecha "de su ingreso a este Ministerio Público Tutelar" (sic).

Resolución AGT 162/2016, artículo 8.- Fijar que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre del corriente año 2016.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

---

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

---

consolidado, e incorporadas en la Resolución AGT N° 162/16, por lo que corresponde proceder a su expresa derogación.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley n° 1903, según texto consolidado,

### **LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el art. 1 de la Resolución AGT N° 223/2016 y modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma: "a) regirá un sistema de turnos para la asignación de causas judiciales que ingresen en días y horas hábiles como inhábiles. Las causas serán asignadas al Asesor/a Tutelar que por turno corresponda a la fecha del inicio de las respectivas actuaciones, conforme los términos del art. 77 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

**Artículo 2°.-** Modificar el art. 3, inc. e) de la Resolución AGT N° 162/2016 y modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma: "el Asesor/a Tutelar de turno intervendrá por quien se requiera su intervención.

En aquellos supuestos donde no se explicita por quien se requiera su intervención, y se hallen involucrados niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental –imputado, víctima o testigo–, se deberá intervenir por el imputado.

Si en la causa surgiere, en forma simultánea o subsiguiente, la necesidad de intervenir por otro de los sujetos involucrados en el expediente, deberá ponerse de inmediato conocimiento al Asesor/a Tutelar de Primera Instancia correspondiente."



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

**Artículo 3°.-** Modificar el art. 3, inc. f) de la Resolución AGT N° 162/2016 y modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma: "no será causa de excusación para el Asesor/a Tutelar que le corresponda intervenir, el hecho que interviene o ha intervenido por el mismo sujeto en otra causa. De presentarse un conflicto de intereses que afecte los derechos de las niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental por la o las cuales el mismo Asesor/a Tutelar está legitimado/a para intervenir, deberá ponerse en conocimiento a la Asesoría General Tutelar junto con la remisión de todas aquellas constancias de la causa relevantes para fundar una causal de excusación, debiendo aclararse los términos de la intervención y presentaciones que hayan efectuado en la misma, a fin de permitir un cabal conocimiento y designar, si así correspondiere, otro/a Asesor/a Tutelar. Todo ello, sin perjuicio de la continuidad de su actuación hasta ser sustituido."

**Artículo 4°.-** La presente entra en vigencia en el día de la fecha y resulta de aplicación para todas las causas judiciales que ingresen al Ministerio Público Tutelar y no hayan tenido intervención previa de los Asesores/as Tutelares ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

**Artículo 5°.-** Derogar la Resolución AGT N° 201/2013 y artículo 1 de la Resolución AGT N° 223/2016.

**Artículo 6°.-** Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Presidencia del Consejo de la Magistratura, y por su intermedio al Plenario de ese Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Defensor General del Ministerio Público y por su intermedio a los Sres. Defensores de la Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas; al Sr. Fiscal General del Ministerio Público y por su intermedio a los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a los Sres. Fiscales ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas y a los Sres. Fiscales de la Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas; a la Asesoría Tutelar Adjunta de Menores; a la Asesoría Tutelar Adjunta de Incapaces, a la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, a la Secretaría General de

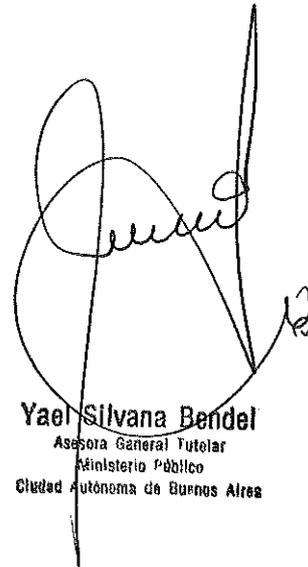


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

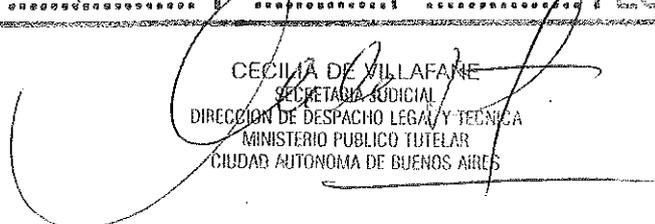
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Gestión, a la Secretaría General de Política Institucional y a la Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.-



Yael Silvana Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<b>ASESORIA GENERAL</b>			
REG. N°	279/2018	T°	XIX
F°	754-757	FECHA	20-11-2018



CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires